

RESOLUCIÓN 201 – 510 Donaciones Deducibles de Impuestos

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LIDERAZGO JUVENIL PANAMEÑO (FUMOLIJUP) EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES PARA RECIBIR DONACIONES DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LOS DONANTES.

La señora BERTA ALICIA MORENO DE RUIZ, con cédula de Identidad Personal N° 8-118-383, Representante Legal de la FUNDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LIDERAZGO JUVENIL PANAMEÑO (FUMOLIJUP), debidamente inscrita al Rollo 2990. Imagen 002, Ficha C-011177 de la Sección de Micropelículas (Común) del registro Público, otorgó poder especial al Licenciado PEDRO MORENO CÉSPEDES, con oficinas ubicadas en ave. Cuba y calle 37, Edificio FEDPA, teléfono 227-3513, para solicitar que se ordene la inscripción de dicha fundación en el registro de institución autorizadas para recibir donaciones deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta de los donantes.

Fundamenta su solicitud en lo siguiente:

1. La FUNDACIÓN Del MOVIMIENTO DE LIDERAZGO JUVENIL PANAMEÑO (FUMOLIJUP), es una institución con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resolución N° 209 de 30 de mayo de 1995.
2. La FUNDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LIDERAZGO JUVENIL PANAMEÑO (FUMOLIJUP), no persigue fines lucrativos, sus objetivos principales son:
 - a) Incorporar y promover el desarrollo de la juventud panameña escolar y comunitaria.
 - b) Promover programas e iniciativas de organizaciones juveniles y de asistencia al desarrollo de la juventud, con perspectivas socio-económicas para su desarrollo personal en los principios y filosofías del bien común.

Como prueba a su solicitud adjunta los siguientes documentos:

1. Poder del Abogado
2. Certificación del Registro Público.
3. Resolución del Ministerio de Educación.
4. Escritura Publica donde se le reconoce la Personería Jurídica
5. Planes y Programas
6. Fotografía, folletos y panfletos

Verificados y analizados todos los documentos aprobados por el contribuyente. Consideramos que efectivamente, se trata de una Fundación que no persigue fines de lucro y que ha sido previamente aprobada para tal fin por el Ministerio de Educación y así consta en la Resolución N° 1179 de 30 de octubre de 1996.

Según los Estatutos de la Fundación sus fuentes de ingresos lo constituyen:

1. Los fondos de la Fundación.
2. Aportes de dinero o bienes que, a título de donación, herencias, contribuciones, legados, cuotas de personas, que la Asamblea de Patrocinados y la Junta Directiva, decidan destinar a la adquisición de bienes para acrecentar el patrimonio.

Por todo lo anterior, se concluye que la solicitante es una institución de beneficencia sin fines de lucro, y que conforme a sus estatutos, sus rentas y patrimonio social se designan a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyen, directa e indirectamente, entre socios, asociados o miembros.

Finalmente, se anota que estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, por lo que el Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro en ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

RECONOCER que la FUNDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LIDERAZGO JUVENIL PANAMEÑO (FUMOLIJUP), inscrita al Rollo 2990, Imagen 002, Ficha C-011177 de la sección de Micropelículas Común del Registro Público, es una institución de beneficencia que no persigue fines lucrativos.

DECLARAR que las donaciones y legados que reciba dicha fundación podrá ser considerados como gastos o erogaciones deducibles para el calculo del Impuesto Sobre la Renta de los donantes.

ORDENAR la inscripción de la misma en el registro de personas o entidades a quienes se les pueda realizar donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta.

ADMITIR QUE:

- a) Las donaciones de que trata esta resolución deben ser directas, en dinero o en especie.
- b) Los componentes o recibos por los aportes recibidos que expida la Institución deberán ser firmados por el Representante Legal o la persona que éste designe, quien a su vez deberá enviar una nota al Departamento de Auditoria Integral de la Dirección General de Ingresos indicando, nombre completo de las personas autorizadas, número de cédula y firma.

- c) Cualquier modificación posterior que se opere en los pactos sociales o estatutos que rigen el funcionamiento de tales personas o entidades deberá ser puesta en conocimientos de la Dirección General de Ingresos dentro del mes siguiente a aquel en el cual tal modificación tuviera lugar.
- d) La fundación, deberá presentar a más tardar dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, preferiblemente mediante medios magnéticos, un listado detallando todas las donaciones recibidas en el año inmediatamente anterior finalizado, indicando nombre del donante, número de R.U.C., fecha y monto de la donación. La no presentación de la información expresada, dará mérito para que se revoque la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 697, 708, 1224 y 1238 del Código Fiscal Artículo 47 del Decreto N° 170 de 27 de Octubre de 1993. Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Resolución N° 201-2439 de 14 de diciembre de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Original: Jorge G. Obediente.

Firmado

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos